

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 7 de marzo de 2023, al Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral N° 2018-00336, informando que se encuentra pendiente obedecer y cumplir lo resuelto por el superior. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2018 00336 00

Villavicencio, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Luis Alejandro Castañeda Gómez contra Junta Nacional Calificación de Invalidez y Otras.

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que la Sala de Decisión Civil Familia Laboral No. 3 del honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en providencia del 13 de febrero de 2023, **REVOCÓ** el auto proferido el 26 de febrero de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda de la referencia y dispuso que el Despacho se pronunciara nuevamente sobre la admisión de aquella, acorde con los lineamientos de su providencia, por lo cual se dispondrá **OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.**

Luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación presentado por la apoderada de la parte demandante en armonía con la providencia del 22 de agosto de 2018, el Despacho encuentra que el libelo incoatorio reúne los requisitos de que trata el artículo 25 , 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y Código General del Proceso; en consecuencia, **SE ADMITE** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **LUIS ALEJANDRO CASTAÑEDA GOMEZ** contra **LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S. A..**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a las demandadas **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S. A.** Para lo cual, se ordena a la parte actora que efectúe las diligencias pertinentes de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos al correo electrónico para notificaciones judiciales de las personas jurídicas demandadas que registren en el certificado de existencia y representación legal, en el que advierta que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez transcurridos **2 días hábiles** siguientes al acuso de entrega y recibo del respectivo correo electrónico, adjuntando el escrito de subsanación y esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6° de la citada disposición.

De otra parte, teniendo en cuenta las pretensiones y con el fin de evitar una sentencia inhibitoria, habrá de vincularse a la EPS, la ARL y el Fondo de Pensiones en los cuales se encontraba afiliado el demandante, entidades que estuvieron presente en la definición de la pérdida de capacidad laboral, por lo que, de manera oficiosa, se les vinculará al contradictorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 del Código General del Proceso, el cual prevé:

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de ésta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término...”.

De conformidad con la norma transcrita, se integrará al contradictorio a la **EPS MEDIMAS EN LIQUIDACION, SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S. A., ARL COLMENA S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, para lo cual se ordena a la parte actora que efectúe las diligencias pertinentes de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos al correo electrónico para notificaciones judiciales de las personas jurídicas demandadas que registren en el certificado de existencia y representación legal, **que habrá de aportar al expediente con una vigencia no superior a tres (3) meses**, en el que advierta que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez transcurridos **2 días hábiles** siguientes **al acuso de entrega y recibo del respectivo correo electrónico**, adjuntando el escrito de subsanación y esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6° de la citada disposición.

Cumplido lo anterior, las demandadas y vinculadas, deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 Ibidem, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **escrito que tendrán que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022**, aportando las pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2° del párrafo del artículo 31 del Estatuto Procesal.

Las partes deberán estar atentas a la fecha de realización de la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que se señalará una vez se conteste la demanda.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°055 de fecha 24 de abril de 2023

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6abb117c4260fc976426f405d1ecd81a28927327a59d269b7661807fbd43938d**

Documento generado en 21/04/2023 03:13:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>